

# LAS INVASIONES NAPOLEONICAS Y LA INFLUENCIA DE LA REVOLUCION FRANCESA EN LA REGULACION DE LA ENFITEUSIS EN LOS TERRITORIOS ITALIANOS

*Adela Mora Cañada*  
Universitat de València

---

Las invasiones francesas en los estados italianos provocaron inmediatos cambios en la propiedad de la tierra que tuvieron distinta cronología y variaron en intensidad de unos territorios a otros.<sup>1</sup> La legislación primera dirigió ya sus miras a la abolición del feudalismo, pero algunos intentos iniciales quedaron en simples declaraciones de buena voluntad, muy generales y por lo tanto inoperantes<sup>2</sup> o bien se contentaron con atacar solamente los signos externos de la feudalidad.<sup>3</sup> Sin embargo, en general, en las normas dictadas bajo la dominación francesa se contemplaron problemas que afectaban a una cuestión básica, la propiedad de la tierra, al tiempo que proclamaban los principios que la informaban.<sup>4</sup>

Comenzó el ataque contra aquellos aspectos que impedían la libre circulación de las tierras, como los fideicomisos, las primogenituras y mayorazgos y las sustitu-

---

<sup>1</sup> Estas abarcaron en Italia el periodo comprendido entre 1796 y 1815. Sobre este tema ver G. Natali, *La Repubblica Cispadana e l'abolizione dei feudi (1796-1797)*, Bologna 1938; C. Montalcini y A. Alberti, *Assemblee della Repubblica Cisalpina*, 3 vols., reedic., Bologna 1968-1971; G. Assereto, *La Repubblica Ligure. Lotte politiche e problemi finanziari (1797-1799)*, Torino 1975; F. Ranieri, *Projet du Code Civil de la République Romaine (1798)*, Frankfurt/Main 1976. Paralelamente se produce en el sur un movimiento revolucionario que, con apoyo francés, permitió a los patriotas napolitanos seguir una línea semejante a la de otros estados italianos bajo el dominio ya de la república francesa, A. Lepre y P. Villani, *Il Mezzogiorno nell'età moderna e contemporanea*, Napoli 1974, pp. 276-277.

<sup>2</sup> C. Montalcini y A. Alberti, *Assemblee...*, I, p. CXXXVI.

<sup>3</sup> G. Natali, *La Repubblica Cispadana...*, pp. 5-6 y 11.

<sup>4</sup> El art. 347 de la constitución de la república Romana declaraba: "La costituzione garantisce l'inviolabilità di tutte le proprietà o la giusta indennità di quelle delle quali la necessità pubblica legalmente comprovata esigesse il sacrificio", F. Ranieri, *Projet...*, p. 17; igualmente la ley napolitana de 1799 en su preámbulo, A. Lepre y P. Villani, *Il Mezzogiorno...*, p. 280.

ciones hereditarias, pero no siempre se muestra con claridad una línea precisa de actuación.<sup>5</sup> Aparte de la abolición de las servidumbres personales, derechos de monopolio y jurisdicción —cuyas rentas podrían pasar a engrosar los fondos públicos<sup>6</sup>—, las posesiones feudales de la nobleza fueron comprendidas en estas disposiciones abolicionistas pero dejaron a salvo sus propiedades alodiales.<sup>7</sup> En la práctica, una de las consecuencias de esta distinción fue la de entregar a los municipios los terrenos feudales sobre los cuales sus vecinos venían ejercitando derechos comunales —“demanio” o “beni demaniali”—, considerándose todos los demás territorios como propiedad libre de los barones, igual a la de “qualunque altro Cittadino”.<sup>8</sup>

En este proceso, la dominación de los franceses desde 1806 hasta 1815 en el reino de Nápoles supondría el impulso definitivo para la entrada de las ideas revolucionarias en un terreno ya abonado por experiencias previas en los otros estados italianos. En este territorio, para poder introducir las reformas que la nueva situación requería, se volvió a plantear en 1806 la necesidad de eliminar las pervivencias feudales, que no eran pocas;<sup>9</sup> a la hora de la verdad la abolición del feudalismo en Nápoles tuvo también como resultado la desaparición de las prestaciones personales, de los derechos de monopolio y de la jurisdicción, pero permanecieron en manos de los nobles todos aquellos derechos que pudieron calificarse de “territoriales”.<sup>10</sup> Expresiones como las siguientes —en la ley de 2 de agosto de 1806—, “la nobiltà ereditaria è conservata”, “tutti i diritti, redditi e prestazioni territoriali, così in danaro, come in derrate, saranno conservati e rispettati come ogni altra proprietà”, ponen de relieve los límites de las transformaciones.<sup>11</sup>

<sup>5</sup> F. Ranieri, *Projet...*, p. 19; G. Natali, *La Repubblica Cispadana...*, p. 7, cita el decreto para Reggio de 13 de octubre de 1796, que fue suspendido al día siguiente.

<sup>6</sup> F. Ranieri, *Projet...*, p. 20; G. Natali, *La Repubblica Cispadana...*, pp. 22-23; A. Lepre y P. Villani, *Il Mezzogiorno...*, pp. 281-282.

<sup>7</sup> G. Assereto, *La Repubblica Ligure...*, p. 83.

<sup>8</sup> Arts. 8 y 10 de la ley napolitana de 1799, A. Lepre y P. Villani, *Il Mezzogiorno...*, pp. 283-284.

<sup>9</sup> A. Lepre y P. Villani, *Il Mezzogiorno...*, p. 290.

<sup>10</sup> A. de Martino, *Antico Regime e rivoluzione nel Regno di Napoli*, Napoli 1972, p. 127. El texto de la ley “sull’abolizione della feudalità” de 2 de agosto de 1806 puede verse en N. Teti, *Il regime feudale e la sua abolizione*, Napoli 1890, pp. 326-328, y en P. Liberatore, *Della feudalità, suoi diritti ed abusi nel Regno delle due Sicilie. Della sua abolizione e delle coseguenze da essa prodotte nella nostra legislazione*, Napoli 1834, pp. 77-80. Una breve visión en P. Villani, “La abolición del feudalismo en el reino de Nápoles”, *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, Madrid 1979, pp. 135-144.

<sup>11</sup> Arts. 3 y 12. Igualmente significativo es el decreto de 3 de diciembre de 1808: “Art. 1. Tutte le terre demaniali del Regno, dovranno esser divise necessariamente nel corso dell’anno 1809...”. “Art. 2. Dee necessariamente farsi la divisione di tutti i demanii ex feudali ed ecclesiastici fra gli ex baroni, le chiese o l’amministrazione generale de’regi demanii...”, N. Teti, *Il regime feudale...*, pp. 340-341. El juicio de G. Zurlo, en la misma línea, abunda en estas ideas: “La legge del 2 di agosto 1806... conservò a’ già baroni tutto ciò ch’essi possedevano per causa di dominio feudale... La massima parte dei diritti feudali, potendo aver l’impronta di prestazioni territoriali, tutto si sostiene come conservato dalla legge e la feudalità parve per molti abolita solo di nome!”, citado por R. Trifone en *Feudi e demani. Eversione della feudalità nelle provincie Napoletane. Dottrine, storia, legislazione e giurisprudenza*, Milano 1909, p. 378.

En el mismo período, en Sicilia, la constitución borbónica de 1812 sancionó la abolición del feudalismo y la restitución al comercio de los bienes feudales. Dos leyes posteriores fueron importantes en este proceso, la de 2 de agosto de 1818, que hizo desaparecer los últimos vínculos, y la de 10 de febrero de 1824. En ésta se preveía la asignación forzosa de tierras para satisfacer anteriores deudas, iniciándose así la desintegración de los grandes patrimonios sicilianos; pero como quiera que la mayor parte de los acreedores eran nobles o entes eclesiásticos, ya que eran los únicos en disposición de efectuar préstamos, a pesar de esta redistribución de tierras, gran parte de ellas quedó en manos de las viejas clases propietarias.<sup>12</sup>

Los ensayos revolucionarios italianos a finales del XVIII o en los albores del XIX no resultaron realmente expeditivos en la liquidación del antiguo sistema de propiedad de la tierra. El tema concreto de los gravámenes feudales constituidos por los censos sobre la tierra tendría que estar, forzosamente, condicionado por estas líneas de actuación. En efecto, de Filippis afirmaba a principios de este siglo que en Italia, pese a haber existido una oposición generalizada contra el feudalismo, no fue abolido el contrato enfiteutico porque, añadía, se pensaba que “esso poteva ancora rendere beneficii importanti all’agricoltura, pur dispogliandolo del carattere feudale. In tal modo la enfiteusi perdurò nelle varie legislazioni della penisola ad eccezione del Piemonte”.<sup>13</sup>

Así ocurrió, por ejemplo, en la denominada república Lígur napoleónica, que no supo encontrar una solución rápida y satisfactoria para la liberación de las tierras sujetas a censos —entre ellos el enfiteutico—; no hubo un planteamiento amplio de la cuestión, que solamente fue propuesta en un opúsculo publicado en 1797, el cual contemplaba la redención de las tierras como expediente para facilitar ingresos a la nación.<sup>14</sup> En el caso de la república Romana, una ley especial —del 30 de marzo de 1798— abolía todas las concesiones enfiteuticas realizadas por el anterior gobierno,<sup>15</sup> pero ésta no fue el reflejo de una línea clara de actuación política, ya que en las discusiones del proyecto de código civil celebradas entre abril y mayo de 1798, algunas tesis proponían la división de las tierras que no tenían una debida explotación, para instalar en ellas familias campesinas y obligar “i possessori a fare delle colonie perpetue”.<sup>16</sup>

<sup>12</sup> M. Condorelli, *Momenti del riformismo ecclesiastico nella Sicilia borbonica (1767-1850). Il problema della manomorta*, Reggio Calabria 1971, p. 23.

<sup>13</sup> F. de Filippis, voz “Enfiteusi” en la *Enciclopedia Giuridica Italiana*, bajo la dirección de P. S. Mancini, Milano 1906. Sin embargo estas palabras requieren alguna matización: algunas de las leyes fruto de este proceso, influidas directamente por el código napoleónico, guardaron silencio sobre la enfiteusis, de lo cual deduce el autor que no fue abolida y que seguiría vigente en este tema la legislación anterior. Cita el caso de Cerdeña, aunque es tardío —1838—, el de las leyes toscanas dictadas a partir de 1814, o el del cantón del Ticino.

<sup>14</sup> G. Assereto, *La Repubblica Ligure...*, pp. 83-84.

<sup>15</sup> F. Ranieri, *Projet...*, p. 19.

<sup>16</sup> F. Ranieri, *Projet...*, pp. 16-18. Sobre enfiteusis e instituciones afines P. Grossi, *Locatio ad longum tempus. Locazione e rapporti reali di godimento nella problematica del diritto comune*, Pompei 1963; P.

La bibliografía permite incidir en el caso napolitano a través de las leyes del período francés, que fueron numerosas. Joaquín Murat, representante de Napoleón, se ocupó ya en 1808 de la codificación de sus leyes y propuso para ello que las modificaciones se realizaran teniendo en cuenta las necesidades del lugar. En octubre se presentaron proyectos de ley, entre otros temas, sobre la enfiteusis, pero la codificación no llegó a cumplirse.<sup>17</sup> Es necesario, por lo tanto, atender a la legislación que, al margen de los proyectados códigos, intentó resolver los problemas que, desde el punto de vista revolucionario, afectaban a la propiedad de la tierra.

Si la ley para la abolición del feudalismo de 2 de agosto de 1806 no fue excesivamente explícita, decretos posteriores desarrollan las normas referentes a las antiguas rentas feudales. Podemos ver en ellos con más detalle el procedimiento adoptado. No hubo, de entrada, una declaración revolucionaria aboliendo sin más la enfiteusis. Los términos del art. 16 de la ley citada facilitaban la vía de la expulsión del campesino de las tierras que ocupaba, pero dejando la decisión a los tribunales:

Art. 16. Sarà libero ai possessori di espellere i fittuarii, terminato lo affitto, e di affittare i loro fondi ad altri, o urbani o rustici che siano: ma se con iscrittura, per tolleranza o per uso, siasi contratta enfiteusi, colonia perpetua o di tempo lungo, seguirà l'espulsione dell'enfiteuta o del colono, quando per giustizia verrà accordata dal Magistrato.<sup>18</sup>

Esta es la única referencia a la enfiteusis, centrada además en un tema muy concreto: el de las tierras de los barones dedicadas a la práctica de derechos comunales, que habrían de repartirse entre los que en aquel momento las poseían; éstos eran autorizados por la ley a expulsar, según dicho artículo, a los que las cultivaban, pero dejaba en manos de los jueces la decisión de cuándo debía considerarse liquidado un contrato de enfiteusis. Si la ley de 2 de agosto no era radical y resultaba parca en este tema es necesario atender a las normas posteriores para ir completando el proceso.

Un mes más tarde una nueva ley contemplaba la desamortización y desvinculación de los terrenos señoriales, eclesiásticos y municipales dedicados a usos comunales, para ser repartidos y poseídos "come proprietà libere di coloro, ai quali toccherano".<sup>19</sup> En esta operación se respetarían los derechos "reali, superficiali (e) colonici a lungo tempo o perpetui".<sup>20</sup> Si no hay aquí alusión directa a la enfiteusis sí

S. Leicht, *Studi sulla proprietà fondiaria nel Medio Evo*, Milano 1964, pp. 39-41; F. Panero, *Terre in concessione e mobilità contadina. Le campagne fra Po, Sesia e Dora Baltea (secoli XII e XIII)*, Bologna 1984, pp. 31-39.

<sup>17</sup> A. Valente, *Gioacchino Murat e l'Italia meridionale*, Torino, rep. 1976, p. 265.

<sup>18</sup> El texto completo de la ley se puede ver en N. Teti, *Il regime feudale...*, pp. 326-328.

<sup>19</sup> Ley de 1 de septiembre de 1806. Toda la legislación comentada referente al reino de Nápoles está tomada, salvo advertencia en contrario, de N. Teti, *Il regime feudale...*; en las notas siguientes, para evitar repeticiones, citaré solamente las pp. de la obra correspondientes a la norma comentada. Aquí, pp. 328-329.

<sup>20</sup> P. 331, art. 10 del decreto de 8 de junio de 1807. La ley arriba citada de 1 de septiembre de 1806 habla en el art. 2 de "dominio utile superficiario", p. 328.

existe el respeto por situaciones jurídicas que conllevan la permanencia de campesinos sobre unas tierras a perpetuidad. Pero además, el decreto de 3 de diciembre de 1808 excluía expresamente de la división de los patrimonios eclesiásticos, feudales y municipales aquellas parcelas sobre las cuales los campesinos hubieran adquirido el dominio útil o el derecho de superficie, pasando a los tribunales el conocimiento de las controversias surgidas en este punto.<sup>21</sup>

Además de no existir hasta aquí una política legislativa encaminada a la desaparición de la enfiteusis, la liquidación de las prestaciones que los campesinos debían a sus señores se hizo mediante el recurso a una institución propia del régimen que se quería abolir: los censos reservativos. Ya he hecho alusión a la levedad de las medidas tomadas para lo que pomposamente se designó como “abolizione della feudalità” en la ley de 1806. El art. 12 preveía que “tutti i diritti, redditi e prestazione territoriali, così in danaro, come in derrate, saranno conservati e rispettati come ogni altra proprietà”.<sup>22</sup> En desarrollo de este artículo, el decreto de 20 de junio de 1808<sup>23</sup> convirtió en cánones en dinero “tutte le prestazioni e redditi già feudali perpetui che per diritto di suolo, di servitù o per qualunque altro titolo si esigono su de’ territori appadronati”.<sup>24</sup> Para que no hubiera ninguna duda se añadía que “siffatti canoni pecuniarii... conserveranno la natura di censi reservativi”.<sup>25</sup> El decreto de 17 de enero de 1810 abundaba en estas ideas<sup>26</sup> pero tenía además algunas referencias a la enfiteusis: el art. 1º facilitaba la conmutación en cánones en dinero de todas las antiguas rentas feudales perpetuas, incluidas las enfitéuticas. Respecto a éstas, para todo lo concerniente a la pérdida del dominio útil habrían de observarse las cláusulas establecidas en los contratos correspondientes.<sup>27</sup> Este dato confirma la presencia de esta institución y la continuidad de la misma en medio de las transformaciones impulsadas por las reformas napoleónicas. Las medidas adoptadas en este decreto se justificaron como una compensación a las importantes ventajas que los antiguos barones habían conservado y como medio para promover la mejora de la agricultura.<sup>28</sup>

Se habían dado sin embargo posibilidades de redención, enunciadas como una declaración de principios en la ley de 2 de agosto de 1806, siempre que las prestaciones territoriales reducidas a cánones en metálico se consideraran como perjudiciales para la agricultura;<sup>29</sup> esta norma parece dirigirse hacia esos censos reservativos

---

<sup>21</sup> R. Trifone, *Feudi e demani...*, p. 249.

<sup>22</sup> N. Teti, p. 327.

<sup>23</sup> N. Teti, pp. 338-340.

<sup>24</sup> Art. 1.

<sup>25</sup> Art. 2.

<sup>26</sup> N. Teti, pp. 366-371.

<sup>27</sup> Tit. I, art. 5.

<sup>28</sup> Decreto de 20 de junio de 1808, N. Teti, p. 339.

<sup>29</sup> Art. 12, p. 327: “... Ci riserviamo di provvedere per quei diritti e prestazioni pregiudizievoli all’agricoltura, con farli redimibili a favore dei contribuenti colla surrogazione di canoni in danaro...”.

creados *ex lege* y en efecto así lo confirmó el decreto de 20 de junio de 1808 ya citado, declarándolos perpetuamente redimibles a petición del acreedor.<sup>30</sup> Finalmente el decreto de 17 de enero de 1810, al incluir también las prestaciones enfitéuticas en la facultad de convertir en metálico todas las antiguas rentas feudales perpetuas, permite considerar la enfiteusis como redimible según el tenor de su art. 17:

Sono redimibili tutte le rendite perpetue, fisse o casuali, così ex feudali come burgensatiche, di qualunque natura siano, o che esse dipendano da contratto oneroso, ovvero gratuito.<sup>31</sup>

Se deduce de esta legislación que no hubo en el momento de reformar las estructuras agrarias un proyecto claro referente a los censos y que no había una voluntad de eliminarlos de forma sistemática en la práctica contractual; la enfiteusis no recibió ningún trato especial, fue contemplada en artículos dispersos y no abundantes dentro de todo el conjunto de la normativa y fue respetada, si bien se posibilitó su redención. Dentro de este mecanismo se favoreció al mismo tiempo la creación de numerosos censos reservativos, también redimibles. ¿Qué hubiera ocurrido de haber durado más la dominación francesa? La respuesta entra en el terreno de lo hipotético, pero en todo caso el resultado de las reformas revolucionarias francesas es la continuidad de la enfiteusis. Cabría preguntarse si esta situación estuvo motivada por las especiales características de esta revolución en los territorios italianos o si además en ellos los rasgos de su economía y la situación de su agricultura no dejaron marco para transformaciones más radicales.

En la antigua república Cisalpina se promulgó la constitución del 15 de fructidor del año VI —5 de septiembre de 1797—,<sup>32</sup> la cual proclamó, dentro de una serie de medidas contrarias al feudalismo, que entre los derechos que se conservarían se encontraban aquellos que tenían su origen en un contrato y otros como los cánones enfitéuticos.<sup>33</sup> De la importancia de éstos en la época da idea el hecho de que en 1804, al ponerse en venta una parte de bienes nacionales que todavía no habían sido destinados a otros usos, se contabilizaron 20.319 enfiteusis.<sup>34</sup>

En algunas provincias como Bolonia y Ferrara —que anteriormente pertene-

<sup>30</sup> Art. 4, p. 340.

<sup>31</sup> P. 369.

<sup>32</sup> Calculado según Ch. Samaran, *L'histoire et ses méthodes*, Bruges 1961, pp. 1.570-1.572.

<sup>33</sup> B. Sanner, "Sullo stato attuale dei beni feudale nel regno Lombardo-Veneto rispetto alle provincie di Lombardia", *Rivista europea. Giornale di scienze, lettere, arti e varietà*, IV, Milano 1842, p. 35.

<sup>34</sup> Aunque no todas recaían sobre inmuebles rústicos; producían 1.529.985 libras, contando solamente los censos en metálico y dejando fuera los pagados en especie. U. Marcelli, *La vendita dei beni nazionali nella Repubblica Cisalpina*, Bologna 1967, pp. 245-281. En la legislación se le da a la enfiteusis, en muchas ocasiones, la denominación de "livello" como sinónimo. En este sentido ver R. Abbondanza, "Toscana", *Testi e documenti per la storia del diritto agrario in Italia. Secoli VIII-XVIII. Regione Tridentina, Friuli, Toscana, Territorio Romano*, Milano 1954, p. 184. La afirmación de L. Borsari es clara en este aspecto: "Fra enfiteusi e livello non passa differenza alcuna", *Il contratto d'enfiteusi*, Ferrara 1850, p. 34. Sobre el origen del "livello", S. Pivano, *I contratti agrari nell'Alto Medio-Evo*, Torino 1904, p. 234.

cían a los estados pontificios— las enfiteusis eclesiásticas habían pasado a convertirse en bienes de la nación existiendo paralelamente un proceso de redención.<sup>35</sup>

En el territorio toscano, bajo Napoleón, se conservó la enfiteusis pero aboliendo el reconocimiento del dominio directo, el laudemio y la reversión del dominio útil; sin embargo no perdió el rasgo de la perpetuidad.<sup>36</sup>

Entre finales del XVIII y principios del XIX, en los estados italianos, la revolución burguesa introducida por los ejércitos franceses encontraría unos territorios donde la enfiteusis era algo vivo, hasta el punto de haberse creado numerosos censos enfiteuticos bajo el impulso de la ilustración. De ahí que la legislación de los diversos estados se ocupe, en mayor o menor medida, de esta institución. Pero, en términos generales, las normas no van encaminadas a su desaparición drástica, sino que ésta se promueve a través de un recurso también revolucionario pero menos radical, como es el de la redención, que conllevaría, de haberse mantenido estas medidas, a una liquidación de la enfiteusis pero mediante un largo proceso.

Esto contrasta con la evolución que en la misma época se fue desarrollando en Sicilia bajo el gobierno borbónico. De su política reformista de finales del Setecientos había salido beneficiada la nobleza, que consiguió adquirir gran parte de las tierras eclesiásticas que se establecieron en enfiteusis. Disposiciones complementarias que permitían la redención de estos censos posibilitaron la adquisición de la propiedad de estas tierras a aquellos enfiteutas dotados de medios económicos.<sup>37</sup> Otra serie de medidas propiciaron en 1811 la enajenación de bienes municipales y pertenecientes a entes eclesiásticos de patronato regio no concedidos en enfiteusis. En esta ocasión ya no se trataba de una actuación impulsada por la política reformadora sino por las dificultades financieras por las que atravesaba la monarquía. Como resultado de la misma participaron en las compras burgueses, profesionales y algunos artesanos, con un gran peso de los representantes de una nueva aristocracia de origen comercial.<sup>38</sup> Esta burguesía y esta nobleza de nuevo cuño criticaron duramente la constitución borbónica de 1812 de la que la Iglesia, con el apoyo de la antigua nobleza, había logrado excluir el principio de la libre disposición del patrimonio eclesiástico. En un intento de consolidar su posición económica y social consideraron que la constitución contrariaba la libre circulación de la riqueza al no haber dispuesto, al menos, la creación de censos sobre las tierras de la Iglesia. En realidad, la enfiteusis obligatoria sobre todos los latifundios de las manos muertas era el único remedio

---

<sup>35</sup> L. Borsari, *Il contratto...*, pp. 767 y ss, y p. 15 del apéndice.

<sup>36</sup> Decreto de 29 de agosto de 1809, L. Borsari, *Il contratto...*, p. 646.

<sup>37</sup> M. Condorelli, *Momenti del riformismo...*, pp. 69-70, “Reale dispaccio” de 10 de marzo de 1798; ésta se convirtió en una operación prácticamente obligatoria para los poseedores de numerario ya que un edicto de 27 de marzo de 1798 prohibía guardar metales preciosos bajo cualquier forma, forzando a los detentadores a entregarlos al Estado y obteniendo a cambio el equivalente en moneda, rentas, bienes y redención de cánones y censos debidos a las manos muertas.

<sup>38</sup> Tres reales decretos del 14 de febrero de 1811 establecieron medios excepcionales para solucionar los problemas económicos de la monarquía, M. Condorelli, *Momenti del riformismo...*, pp. 73-81.

para modificar las condiciones de la agricultura siciliana y el desequilibrio social, además de servir para el saneamiento de la hacienda pública.<sup>39</sup> Es curioso observar cómo aquí las capas sociales que se entiende que debían presentar una actitud más revolucionaria —o al menos más renovadora— se amparaban en recursos utilizados por la monarquía ilustrada por considerarlos avanzados; ésta fue la cota más progresista a la que fue capaz de llegar la burguesía siciliana del momento y que sin embargo fue rechazada por los sectores reaccionarios.<sup>40</sup>

Algunos datos aislados podrían ayudar a explicar esta etapa en su conjunto. Los rasgos de la burguesía tendrían, al margen de otros factores, gran influencia. Assereto, respecto al terreno ideológico, destaca, por ejemplo, la falta de una opinión pública relevante en la república Ligur<sup>41</sup> orientada en sentido democrático, o de algún grupo destacado de tendencia “coerentemente rivoluzionaria o giacobina”. Pero es más gráfico el resultado de la venta de los bienes nacionales en la Italia napoleónica; con alguna excepción de participación nobiliaria —la más relevante fue la que tuvo lugar en la república Cisalpina, con porcentajes entre el 50 y el 60%—, la mayor parte de las adquisiciones sirvieron para consolidar la gran propiedad burguesa o la propiedad burguesa sin más. En efecto, la mayor parte de los compradores formaban compañías o eran comerciantes y financieros. En todo caso, aun en el caso de grandes comerciantes o de grandes banqueros, aun perteneciendo a grupos económicamente dinámicos, invertían en tierras entrando a formar parte del grupo social de los propietarios. Es significativa también la compra de tierras en el Veneto por parte de comerciantes recientemente ennoblecidos.<sup>42</sup> R. Ajello<sup>43</sup> cuestiona la calificación de “burguesa” de la revolución francesa dadas las influencias que indudablemente recibe de las relaciones de producción tardofeudales y señala la importancia de lo que actualmente conocemos como burguesía “ancien régime”.<sup>44</sup> En relación con Italia añade que “si dà alla borghesia una funzione di rottura della formula politica dominante, funzione ch’ebbe in Italia solo in misura modesta”.<sup>45</sup> La dialéctica existente en los diversos órdenes de la sociedad solamente cesaba “e consentiva alla società privilegiata di ritrovare la sua unità ogni volta che il popolo non benestante accennava un moto di ribellione o di protesta”.<sup>46</sup> En síntesis, una bur-

<sup>39</sup> M. Condorelli, *Momenti del riformismo...*, pp. 79-92.

<sup>40</sup> M. Condorelli, *Momenti del riformismo...*; pp. 98-106.

<sup>41</sup> G. Assereto, *La Repubblica Ligure...*, p. 37.

<sup>42</sup> P. Villani, “La vendita dei beni nazionali: una rivoluzione fondiaria?”, *Italia napoleonica*, Napoli 1978, pp. 45-73; las ventas de bienes nacionales en el reino de Nápoles se pueden ver con mayor amplitud en una obra anterior del mismo autor, *La vendita dei beni dello Stato nel Regno di Napoli (1806-1815)*, Milano 1964.

<sup>43</sup> R. Ajello, *Arcana juris. Diritto e politica nel Settecento italiano*, Napoli 1976, pp. 20-23.

<sup>44</sup> Ver R. Robin, “Idéologie et bourgeoisie avant 1789”, *Aujourd’hui, l’Histoire*, Paris 1974, pp. 301-331.

<sup>45</sup> R. Ajello, *Arcana juris...*, p. 19.

<sup>46</sup> La explicación, aplicada por R. Ajello al caso napolitano podría, con seguridad, hacerse extensiva a la situación italiana, en términos generales, *Arcana juris...*, p. 20.



guesía posiblemente poco solidaria, quizá no madura todavía para grandes cambios en la vía revolucionaria <sup>47</sup> se encuentra con una revolución impulsada por Napoleón e impuesta desde arriba, sin ser resultado de una evolución interna del régimen feudal de los distintos territorios italianos. <sup>48</sup>

No se registra por lo tanto, en el terreno de la enfiteusis, ningún corte decisivo que significara una recesión importante de la misma, produciéndose cierta continuidad entre la política ilustrada del XVIII —salvando las necesarias distancias— y la de este primer ensayo revolucionario. <sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Acepta por ello el recurso de la utilización de instituciones feudales para efectuar algunas transformaciones. Aparte de los ejemplos ya vistos, U. Marcelli afirma que en la república Cisalpina la venta de los bienes nacionales, con el consiguiente traspaso de la propiedad de los entes eclesiásticos a personas privadas, “aveva lasciato immutati i contratti agrari”, *La vendita...*, p. 323.

<sup>48</sup> A. Lepre y P. Villani explica cómo, en el reino de Nápoles, las directrices políticas, estratégicas y económicas están subordinadas a los designios de Napoleón, a su voluntad de dominio y de poder y a la necesidad de satisfacer en primer lugar los intereses de Francia, *Il Mezzogiorno...*, p. 269.

<sup>49</sup> C. Ghisalberti, *Unità nazionale e unificazione giuridica in Italia. La codificazione del diritto nel Risorgimento*, Bari 1979, pp. 103-104; este autor opina que en las asambleas legislativas italianas preveía una tendencia a la abstracción y a la politización que obstaculizaban el discurso técnico necesario para la elaboración de normas de carácter civilístico.